
	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN	EC5-01
	EXPERTO EXTERNO EN PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES (EPBC)	Edición 02 Página 1 de 4

**ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS
EXPERTO EXTERNO EN PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITALES
(EPBC)**

SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN	EC5-01 Edición 02 Página 2 de 4
	EXPERTO EXTERNO EN PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES (EPBC)	

CRITERIOS PARA LA SUSPENSIÓN O RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

Suspensión temporal voluntaria

En el caso en que la persona certificada declare haber dejado de cumplir con los requisitos del Esquema, contractuales o de otro orden, su certificado dejará de estar en vigor durante un tiempo no superior a doce (12) meses.

Para la reactivación de su vigencia, CC S.L.U. llevará a cabo comprobaciones encaminadas a confirmar que las causas que motivaron la solicitud de suspensión han desaparecido, siempre que no haya transcurrido más de un (1) año desde su fecha y que justifique, documentalmente, que está en condiciones de obtener el certificado, en los mismos términos establecidos para la renovación en el apartado anterior. La reactivación conllevará la vuelta a la condición de certificado, con el periodo de validez con el que obtuvo dicha certificación.

Será el Director de Certificación quien decidirá, una vez comprobado que las causas que motivaron la solicitud de suspensión han desaparecido, la reactivación de su vigencia.


Una vez transcurrido un año (1) de suspensión de la certificación, sin que haya sido posible la reactivación de su vigencia o no hayan desaparecido las causas que la motivaron, se procederá a su retirada definitiva y el candidato deberá reiniciar todo el proceso para obtener nuevamente la misma.

Será el Director de Certificación quién decidirá, una vez evaluadas las pruebas recogidas, la suspensión de un certificado.

Suspensión temporal por conductas contrarias al Esquema

Son motivos de suspensión por CC S.L.U. los siguientes supuestos:

- a) La no presentación, por parte de la persona certificada, de documentación, registros o cualquier información que le haya sido requerida por CC S.L.U. para mantener la certificación o para investigar una reclamación dirigida contra ella.
- b) La realización, por parte de la persona, de declaraciones o usos en su condición de certificado que excedan del alcance de la certificación, que sean engañosas o que, de cualquier manera, perjudiquen o desprestigien el Esquema.
- c) Los comportamientos contrarios al Código Ético.

	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN	EC5-01 Edición 02 Página 3 de 4
	EXPERTO EXTERNO EN PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES (EPBC)	

d) La utilización del certificado de manera no permitida.

e) El incumplimiento, por la persona certificada, de cualquiera otra de las reglas del Esquema que le afecten.

Si, como consecuencia de la investigación de estos supuestos, CC S.L.U. concluye que existen evidencias de haber dejado de cumplir con los requisitos del Esquema, contractuales o de otro orden, procederá a suspender temporalmente la certificación y en tanto no se subsanen.

Cada uno de estos incumplimientos detectados podrá dar lugar a la suspensión temporal de la certificación por un período máximo de seis (6) meses. Cuando, al final del mismo, la persona certificada no presente evidencias de haber resuelto los motivos que llevaron a la suspensión, será suspendida por otros seis (6) meses como máximo. Al final de dicho período se procederá a la retirada del certificado si no presenta evidencias de haber resuelto los motivos que llevaron a la suspensión.

Será el Director de Certificación quién decidirá, una vez evaluadas las pruebas recogidas, la suspensión de un certificado.

Las sanciones establecidas se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, profesionales o de otro orden en que puedan incurrir las personas certificadas en el ejercicio de su profesión.

Para la reactivación del certificado, CC S.L.U. deberá requerir las oportunas comprobaciones para confirmar que las causas que motivaron la suspensión han desaparecido, pudiéndose llegar, incluso, a exigir una reevaluación. La reactivación conllevará la vuelta a la condición de certificado, con el periodo de validez con el que obtuvo dicha certificación.


Será el Director de Certificación quien decidirá, una vez comprobado que las causas que motivaron la suspensión han desaparecido, la exigencia de reevaluación y/o la reactivación del certificado.

Retirada de la certificación

Serán motivos para llevar a CC S.L.U. a la retirada de una certificación ya emitida, los siguientes:

a) Cualquiera de las identificadas anteriormente para la suspensión temporal y en función de su gravedad, como la reiteración en un tipo concreto de incumplimiento que ya motivó aquella, lo que implica que no se ha corregido la conducta del EPBC.

b) La suspensión de la certificación por un periodo superior a la mitad del ciclo de

	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN	EC5-01 Edición 02 Página 4 de 4
	EXPERTO EXTERNO EN PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES (EPBC)	

certificación.

c) La falta de colaboración de la persona certificada para la devolución del certificado en caso de sanción.

Para la vuelta a la condición de certificado, la persona afectada debe someterse a un nuevo proceso de evaluación completo. Sin que pueda ser considerado como trato discriminatorio, CC S.L.U., de un lado, podrá requerirle para que, previamente a someterse a la misma, evidencie haber resuelto las causas que llevaron a la retirada. De otro, se reserva el derecho a aceptar la nueva solicitud.

Será el Director de Certificación quién decidirá, una vez evaluadas las pruebas recogidas, la retirada de un certificado.

Será el Director de Certificación quién decidirá, una vez evaluadas las pruebas recogidas, la retirada de un certificado.